

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00500- 00

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2020)

Pendiente como se encuentra de resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA de mínima CUANTIA, instaurada por VALORES INMOBILIARIOS HG, en contra de MARTHA ESPERANZA RIOS BARON, LUZ MIREYA RIOS BARON y JOSE HERNANDO DELGADO, el Despacho advierte del estudio de la demanda que:

- El demandante omite el cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”

Lo que está indicando, como lo advierte la Corte suprema de justicia en auto del 3 de septiembre hogaño, dentro del proceso 55194 es que;

“el poderdante, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por intercambio electrónico de datos, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia”

Así las cosas y a pesar de haberse allegado el poder en medio electrónico, no es posible confirmar su autenticidad, pese a contener una aparente nota de presentación personal ante notaria.

Por otra parte, se aclare las pretensiones contenidas en los numerales 29 y 31, toda vez que en el artículo 7 parágrafo 4 del decreto 579 de 2020, eximió el cobro de intereses moratorios causados sobre cuotas de administración, en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio del año en curso.

Conforme lo anterior, se requerirá a la demandante, para que subsane su demanda conforme a lo ya expresado, por lo que éste Juzgado dando aplicación al *Artículo 90 del Estatuto Procesal* ya mencionado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la Demanda Ejecutiva presentada por VALORES INMOBILIARIOS HG, contra de MARTHA ESPERANZA RIOS BARON, LUZ MIREYA RIOS BARON y JOSE HERNANDO DELGADO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- SE CONCEDE a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 hoy 26 de Noviembre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA